



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: DAMAR FIGUEROA LOPEZ
ACCIONADO: HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
Rad: 2020 - 411

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **DAMAR FIGUEROA LOPEZ**, contra **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICION, en la que fue presentada subsanación. Sírvese proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
La Secretaria

Soledad, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020).

1º ASUNTO QUE SE TRATA

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el accionante DAMAR FIGUEROA LOPEZ, presentó memorial en fecha 19 de Noviembre de 2020, mediante el cual fue aportado petición datada 28 de Agosto de 2020 presentada ante el HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, con el que subsanaron lo advertido en auto de fecha 13 de Noviembre de 2020.

Atendiendo a que si bien fue aportado por el actor el documento solicitado que para el caso en concreto es la PETICIÓN ADIADA 28 DE Agosto De 2020, éste Despacho procederá a estudiar la acción constitucional de la referencia.

De otro lado, observa esta Agencia judicial que del acervo probatorio aportado por el actor, surge la necesidad de VINCULAR a la empresa CLAPLMEDIA ENTRETAINMENT (Nit 66.822.523), a través de su representante legal NORMA CONSTANCIA RAMIREZ; teniendo en cuenta que en el objeto de la petición numeral 1 y 2 pide el actor certificado a la accionada de si se consignó a dicha empresa el valor del contrato, el numero de cuenta, para la difusión de la campaña de publicidad institucional, a través de medios radiales comprendida del 3 de Junio al 01 de Agosto de 2020, atendiendo que a futuro puede que la decisión adoptada por el Despacho pueda afectarlos, vulnerando de tal manera su derecho a la defensa y debido proceso.

Por otro lado, y en virtud que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 06 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

R E S U E L V E

1. **ADMITIR** el poder otorgado por el señor DAMAR FIGUEROA LOPEZ, al Dr. DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA, para que sea representado dentro de la acción de tutela de la referencia, en los términos del poder conferido
2. **ADMITIR** la tutela instaurada por el señor DAMAR FIGUEROA LOPEZ, contra **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICION.
3. **OFICIAR** al **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: DAMAR FIGUEROA LOPEZ
ACCIONADO: HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
Rad: 2020 - 411

de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.

4. **VINCULAR a** a la empresa CLAPLMEDIA ENTRETAINMENT (Nit 66.822.523), a través de su representante legal NORMA CONSTANCIA RAMIREZ para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por DUPLICADO un informe correspondiente a los hechos expuestos por el actor, así mismo, se sirvan a hacer seguimiento a la presente acción Constitucional de acuerdo a cada una de sus funciones.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2018
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. 3 En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, 04/06/2020.-

LA SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: DAMAR FIGUEROA LOPEZ
ACCIONADO: HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
Rad: 2020 - 411

Soledad, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio No.906 -2020

Señores:
DAMAR FIGUEROA LOPEZ
damaperiodista@hotmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** el poder otorgado por el señor DAMAR FIGUEROA LOPEZ, al Dr. DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA, para que sea representado dentro de la acción de tutela de la referencia, en los términos del poder conferido
2. **ADMITIR** la tutela instaurada por el señor **DAMAR FIGUEROA LOPEZ**, contra **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **PETICION**.
3. **OFICIAR al HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
4. **VINCULAR a** la empresa CLAPLMEDIA ENTRETAINMENT (Nit 66.822.523), a través de su representante legal NORMA CONSTANCIA RAMIREZ para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** un informe correspondiente a los hechos expuestos por el actor, así mismo, se sirvan a hacer seguimiento a la presente acción Constitucional de acuerdo a cada una de sus funciones.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: DAMAR FIGUEROA LOPEZ
ACCIONADO: HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
Rad: 2020 - 411

Soledad, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio No.906 -2020

Señores:
DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA
Abogadocantillo2016@hotmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** el poder otorgado por el señor DAMAR FIGUEROA LOPEZ, al Dr. DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA, para que sea representado dentro de la acción de tutela de la referencia, en los términos del poder conferido
2. **ADMITIR** la tutela instaurada por el señor **DAMAR FIGUEROA LOPEZ**, contra **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **PETICION**.
3. **OFICIAR** al **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
4. **VINCULAR a** la empresa CLAPLMEDIA ENTRETAINMENT (Nit 66.822.523), a través de su representante legal NORMA CONSTANCIA RAMIREZ para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** un informe correspondiente a los hechos expuestos por el actor, así mismo, se sirvan a hacer seguimiento a la presente acción Constitucional de acuerdo a cada una de sus funciones.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: DAMAR FIGUEROA LOPEZ
ACCIONADO: HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
Rad: 2020 - 411

Soledad, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio No.906 -2020

Señores:
HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
info@maternoinfantil.gov.co
juridica@maternoinfantil.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** el poder otorgado por el señor DAMAR FIGUEROA LOPEZ, al Dr. DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA, para que sea representado dentro de la acción de tutela de la referencia, en los términos del poder conferido
2. **ADMITIR** la tutela instaurada por el señor **DAMAR FIGUEROA LOPEZ**, contra **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **PETICION**.
3. **OFICIAR al HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
4. **VINCULAR a** la empresa CLAPLMEDIA ENTRETAINMENT (Nit 66.822.523), a través de su representante legal NORMA CONSTANCIA RAMIREZ para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** un informe correspondiente a los hechos expuestos por el actor, así mismo, se sirvan a hacer seguimiento a la presente acción Constitucional de acuerdo a cada una de sus funciones.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: DAMAR FIGUEROA LOPEZ
ACCIONADO: HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
Rad: 2020 - 411

Soledad, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio No.906 -2020

Señores:
CLAPLMEDIA ENTRETAINMENT
Representante Legal NORMA CONSTANCIA RAMIREZ y/o quien haga sus veces
clapmedie.director@gmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** el poder otorgado por el señor DAMAR FIGUEROA LOPEZ, al Dr. DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA, para que sea representado dentro de la acción de tutela de la referencia, en los términos del poder conferido
2. **ADMITIR** la tutela instaurada por el señor **DAMAR FIGUEROA LOPEZ**, contra **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **PETICION**.
3. **OFICIAR al HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
4. **VINCULAR a** la empresa CLAPLMEDIA ENTRETAINMENT (Nit 66.822.523), a través de su representante legal NORMA CONSTANCIA RAMIREZ para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** un informe correspondiente a los hechos expuestos por el actor, así mismo, se sirvan a hacer seguimiento a la presente acción Constitucional de acuerdo a cada una de sus funciones.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: DAMAR FIGUEROA LOPEZ
ACCIONADO: HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
Rad: 2020 - 411

Soledad, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio No.906 -2020

Señores
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
micolombia@micolombia.gov.co
personeriamunicipaldesoledad@hotmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** el poder otorgado por el señor DAMAR FIGUEROA LOPEZ, al Dr. DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA, para que sea representado dentro de la acción de tutela de la referencia, en los términos del poder conferido
2. **ADMITIR** la tutela instaurada por el señor **DAMAR FIGUEROA LOPEZ**, contra **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **PETICION**.
3. **OFICIAR al HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
4. **VINCULAR a** la empresa CLAPLMEDIA ENTRETAINMENT (Nit 66.822.523), a través de su representante legal NORMA CONSTANCIA RAMIREZ para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** un informe correspondiente a los hechos expuestos por el actor, así mismo, se sirvan a hacer seguimiento a la presente acción Constitucional de acuerdo a cada una de sus funciones.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: DAMAR FIGUEROA LOPEZ
ACCIONADO: HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
Rad: 2020 - 411

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deeec0a46b7ba988a25e70e2a0543ff3d5bf1ab97267e2b9d2b5746ab31083d**
Documento generado en 23/11/2020 03:17:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>